



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3027-SOT-1256

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 NOV 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3027-SOT-1256, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en calle Filosofía y Letras número 6, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Filosofía y Letras número 6, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos establecimientos mercantiles con giros de venta de

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Unidad de Desarrollo Urbano
Calle Reforma Sur, s/n, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
C.P. 06702, México, D.F.
Tel. 5596 0200 ext. 1011
Fax 5596 0200



Expediente: PAOT-2015-3027-SOT-1256

alimentos denominados "Café+Crepas" y "Sub-20", así mismo la persona que atendió la diligencia manifestó que existen locales en el interior del inmueble de referencia. -----

Asimismo, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de alimentos está prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-4940-2016 y PAOT-05-300/300-8605-2016 de fechas dieciséis de junio y siete de octubre de dos mil dieciséis, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, iniciar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en totalidad de los establecimientos ubicados en el inmueble de mérito, con la finalidad de que se respeten los usos de suelo permitidos en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, sin que se cuente con respuesta por parte de esa autoridad. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que los establecimientos mercantiles destinados a venta de alimentos ubicados en calle Filosofía y Letras número 6, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, no se apegan a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, toda vez que los usos de suelo para venta de alimentos no están permitidos. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Filosofía y Letras número 6, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos establecimientos mercantiles con giros de venta de alimentos denominados "Café+Crepas" y "Sub-20", así mismo la persona que atendió la diligencia manifestó que existen locales en el interior del inmueble de referencia. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el predio objeto de la denuncia, con el Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con número de folio COAVAP2013-10-02-00093669 de fecha dos de octubre de dos mil trece, para el giro de **venta de alimentos**. -----

Asimismo, esa Dirección General ordenó las visitas de verificación DGJG/SVR/044/15-EM, DGJG/SVR/213/16-EM y DGJG/SVR/194/16-EM en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), toda vez que únicamente uno de los cuatro establecimientos que se encuentran en el lugar cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

15/10/2016



En virtud de lo anterior y de conformidad con el apartado de desarrollo urbano (uso de suelo), se desprende que los establecimientos mercantiles ubicados en calle Filosofía y Letras número 6, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, no se apegan a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, por lo que únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el giro mercantil.--

Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar los procedimientos administrativos DGJG/SVR/044/15-EM, DGJG/SVR/213/16-EM y DGJG/SVR/194/16-EM en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), así como ejecutar la visita de verificación en el cuarto establecimiento mercantil existente en el sitio, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes, así como valorar que únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el giro mercantil. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Filosofía y Letras número 6, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos establecimientos mercantiles con giros de venta de alimentos denominados "Café+Crepas" y "Sub-20", así mismo la persona que atendió la diligencia manifestó que existen locales en el interior del inmueble de referencia. -----
2. Al inmueble objeto de denuncia le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para venta de alimentos está prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-4940-2016 y PAOT-05-300/300-8605-2016 de fechas dieciséis de junio y siete de octubre de dos mil dieciséis, en los establecimientos con venta de alimentos denominados "Café+Crepas" y "Sub-20", así como en los establecimientos restantes que se encuentran al interior del predio de referencia. -----
4. Los establecimientos mercantiles al no apegarse a la zonificación aplicable, únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín, A.C. Piso 5,
Cal Roma Sur, Del. Tlalauitenco
C.P. 06700 Ciudad de México
T. 52 56 19 70 00 ext. 341
www.paoat.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3027-SOT-1256

Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el giro mercantil. -----

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar los procedimientos administrativos DGJG/SVR/044/15-EM, DGJG/SVR/213/16-EM y DGJG/SVR/194/16-EM en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), así como ejecutar la visita de verificación en el cuarto establecimiento mercantil existente en el sitio, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes, así como valorar que únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el giro mercantil. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/EBP